

2023-118

CONSTANCIA: Manizales, abril 11 de 2023. La dejo en el sentido que por reparto efectuado por la Oficina judicial, correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda instaurada por **SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**, secretaria del Juzgado. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 061

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Once de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA**, promovido por **SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**, en representación de sus menores hijas **MHV** y **MHV**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE EDUARDO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, se evidencia un impedimento para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 141, numeral 5, del Código general del proceso, determina:

Son causales de recusación las siguientes:

...

*“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, **dependiente** o mandatario del juez o administrador de sus negocios”.*

(Negrilla y resalta el Juzgado)

Por lo expuesto y ante el hecho evidente que la parte actora en el caso presente se desempeña como Secretaria de este despacho judicial y, en aras de la transparencia que debe reinar en las actuaciones judiciales y evitar suspicacias sobre la imparcialidad para juzgar el presente asunto, me permito manifestar que me **DECLARO IMPEDIDA** para tramitar el proceso referenciado, por lo que se dispondrá el envío del expediente al Juzgado Primero de Familia de la ciudad, de conformidad con el artículo 140 de la obra citada.

Por lo expuesto, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA** de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que existe impedimento para conocer del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA**, instaurado por

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS, en contra de **JORGE EDUARDO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Juzgado Primero de familia de la ciudad, para su conocimiento.

CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f448b57eba120068a5b37a5871ff69cb2182addf91ac440a6586f6331d093042**

Documento generado en 11/04/2023 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>